



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**SISTEMA NACIONAL DE PAGOS –
SERVICIOS DE PAGO**

-Última comunicación incorporada: “A” 8303-

Texto ordenado al 18/08/2025



-Índice-

Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

- 1.1. Conformación
- 1.2. Divulgación

Sección 2. Clave Virtual Uniforme

- 2.1. Características
- 2.2. Funcionalidades
- 2.3. Conformación
- 2.4. Otras disposiciones

Sección 3. Identificación por alias

- 3.1. Definición
- 3.2. Función
- 3.3. Objetivo
- 3.4. Características generales
- 3.5. Disponibilidad horaria
- 3.6. Unicidad y portabilidad del alias
- 3.7. Procesos y funciones
- 3.8. Asignación automática del alias
- 3.9. Acceso a la base de alias

Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- 5.1. Definición
- 5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales
- 5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”
- 5.4. Integración con nuevos aceptadores de pago con transferencia
- 5.5. Medidas para mitigar el fraude
- 5.6. Interoperabilidad en pagos con tarjeta de débito, crédito y prepaga a través de códigos QR

Sección 6. Servicio de aceptación para pagos con transferencia

- 6.1. Inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago”
- 6.2. Proceso de integración con nuevas billeteras digitales interoperables



-Índice-

Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, crédito y compra

- 7.1. Tasas de intercambio
- 7.2. Plazos de acreditación
- 7.3. Comisión por pagos iniciados con códigos QR
- 7.4. Moneda
- 7.5. Requisitos de mensajería

Sección 8. Viaje con QR

- 8.1. Requisitos
- 8.2. Integración
- 8.3. Certificación
- 8.4. Funciones y responsabilidades

Sección 9. Otras disposiciones

- 9.1. Controles a aplicar
- 9.2. Requisitos de información

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

Las entidades financieras deben asignarle una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a toda cuenta a la vista, e informarla a sus clientes para que la puedan utilizar en las operatorias que la requieran.

1.1. Conformación

La CBU se debe integrar de acuerdo con la fórmula estándar y las reglas detalladas en este punto.

1.1.1. Bloque 1

1.1.1.1. Número de entidad (3 posiciones; se utiliza el número asignado por la cámara compensadora).

1.1.1.2. Número de sucursal (4 posiciones).

1.1.1.3. Dígito verificador de las primeras 7 posiciones (1 posición).

1.1.2. Bloque 2

1.1.2.1. Identificación de la cuenta individual (13 posiciones).

1.1.2.2. Dígito verificador de las anteriores 13 posiciones (1 posición).

Para el cálculo de los dígitos verificadores deben aplicar la clave 10 con el ponderador 9713.

En los casos de fusiones, transformaciones o transferencias de activos y pasivos de entidades financieras en las que se produzcan cambios en el número de entidad asignado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o en el número de sucursal, dichas entidades tendrán un plazo de un año a partir de la resolución pertinente del BCRA para reformular la integración de la CBU de acuerdo con la nueva situación.

1.2. Divulgación

Se recomienda a las entidades financieras que adopten los recaudos que estimen necesarios a los efectos de una adecuada difusión de la CBU a sus clientes a través de los medios pertinentes, tales como:

- Extractos o resúmenes de cuenta.
- Comunicaciones escritas.
- Resúmenes de tarjetas de débito/crédito.
- Personalmente en ventanilla y/o mostrador.
- Otros medios.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8303	Vigencia: 20/08/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Clave Virtual Uniforme

La Clave Virtual Uniforme (CVU) permite la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos que se realicen entre cuentas a la vista cuando al menos una de ellas pertenezca a un proveedor de servicios de pago (PSP), facilitando la interoperabilidad entre cuentas a la vista y servicios de pago.

2.1. Características

Cada CVU está asociada a:

- 2.1.1. Un identificador del cliente provisto por el PSP.
- 2.1.2. Un alias único, compatible con el alias-CBU.
- 2.1.3. La CBU de una cuenta a la vista a nombre del PSP.

2.2. Funcionalidades

La CVU se podrá asignar tanto a personas humanas como jurídicas, ya sea que revistan o no el carácter de usuarias de servicios financieros.

Para cursar transferencias inmediatas de fondos que involucren al menos una CVU las entidades financieras deben poner a disposición de sus clientes los canales banca por Internet y banca móvil.

Las transferencias de fondos que involucren una CVU deben poder ser cursadas en idénticas condiciones a las transferencias inmediatas entre CBU de manera tal que, por ejemplo, no requieran pasos adicionales ni el uso de interfaces gráficas diferenciadas.

2.3. Conformación

La CVU tendrá el mismo formato que la CBU.

2.3.1. Bloque 1

- 2.3.1.1. Código que indica clave virtual (3 posiciones). Se completa con "000".
- 2.3.1.2. Código de PSP (4 posiciones). Único en todo el sistema, asignado por la CEC-BV.
- 2.3.1.3. Dígito verificador (1 posición).



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Clave Virtual Uniforme

2.3.2. Bloque 2

2.3.2.1. Reservado. (1 posición). Se completa con “0”.

2.3.2.2. Identificador de cliente (12 posiciones). Libre para identificación de cliente dentro del PSP.

2.3.2.3. Dígito verificador 2 (1 posición).

Los dígitos verificadores se calculan de acuerdo con lo indicado para CBU en el segundo párrafo del punto 1.1.

2.4. Otras disposiciones

La cámara electrónica de compensación de bajo valor (CEC-BV) deberá operar y administrar las bases de datos y los sistemas informáticos necesarios para hacer posible el procesamiento de la CVU en las diferentes modalidades de transferencias de fondos.

Para poder acceder a los servicios ofrecidos por la CEC-BV en relación con la CVU, los PSP deberán conectarse a través de una entidad financiera.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

3.1. Definición

Las facilidades o servicios denominadas alias-CBU y alias-CVU deben permitirle a todo cliente de una entidad financiera, al ejecutar la(s) opción(es) de “Administración de cuentas de transferencias”, o de un PSP, incorporar un alias a cada una de sus CBU o CVU, de manera tal que en oportunidad de informar sus datos al originante de una transferencia sólo deba indicar el alias previamente asignado a la cuenta en la que desee recibir la transacción.

Por su parte, el originante de la transferencia, a través de los respectivos aplicativos para llevar a cabo su gestión, debe poder ingresar el alias de la cuenta receptora para su realización, sin necesidad de indicar la CBU o CVU correspondiente.

3.2. Función

La función del alias es la de referenciar una cuenta a la vista o identificar un cliente de un PSP mediante la utilización de un código simple de transmisión de persona a persona, que se encuentra vinculado de forma unívoca con una CBU o una CVU.

La inclusión del alias en la operatoria de transferencias debe contar con los correspondientes procesos de control y seguridad en pos de otorgar las suficientes garantías y confianza a los clientes, e inducir el uso efectivo y eficiente de esta facilidad y, por ende, fomentar la generación de transferencias y PCT.

3.3. Objetivo

Proporcionar a los clientes de las entidades financieras y PSP funcionalidades adicionales para la realización ágil y sencilla de transferencias, en pos del fomento de su utilización para la canalización de pagos de bienes y servicios en línea de una manera accesible y segura.

3.4. Características generales

Personas usuarias alcanzadas: personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas a la vista o clientes de PSP.

Cuentas alcanzadas: cuentas a la vista que por sus características estén habilitadas a efectuar transferencias, así como también cuentas de pago.

3.5. Disponibilidad horaria

La funcionalidad para la carga y actualización de los alias por parte de los clientes debe



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

encontrarse disponible en el mismo horario que las transferencias inmediatas: todos los días, durante las 24 horas.

3.6. Unicidad y portabilidad del alias

Además de encontrarse asociado de manera unívoca a la CBU/CVU, todo alias que se genere debe ser único e irrepetible para todo el sistema financiero nacional, admitiendo su vinculación con otro CBU/CVU, previa desvinculación del anterior, conforme al punto 3.7.6.

3.7. Procesos y funciones

3.7.1. Registro único y centralizado de correlación alias-CBU y alias-CVU. Estará a cargo de la CEC-BV, con las siguientes funciones:

3.7.1.1. Definición de campos y correlatividades.

3.7.1.2. Actualización (altas, bajas y modificaciones, ABM) y resguardo de la información en reservorio.

3.7.1.3. Disponibilidad en línea para todos los agentes del sistema financiero.

3.7.2. Funcionalidad para la carga y actualización de los alias por parte de los clientes (a cargo de las entidades financieras y PSP).

Esta funcionalidad debe incluirse en la opción de “Administración de cuentas de transferencias” de la banca por Internet y banca móvil de las entidades financieras, así como en las interfaces provistas por los PSP.

Las entidades financieras y PSP pueden resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros.

La funcionalidad, ejecutada cuando la persona usuaria ingrese en la opción de menú indicada, debe incluir:

3.7.2.1. La carga de un alias para cada una de las cuentas del cliente en las que desee recibir transferencias: los alias deben encontrarse sustentados en una solución informática que asegure la correspondencia unívoca con la CBU/CVU a la que se le asigne, generando un código de identificación de valor único para cada nuevo alias que se registre.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

i. Conformación del alias

- Cantidad máxima de caracteres: 20 (veinte)
- Cantidad mínima de caracteres: 6 (seis)
- Caracteres válidos:
 - Números: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 - Letras en mayúsculas: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 - Letras en minúsculas: a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z
 - Caracteres especiales: . (punto) – (guion medio)

El resto de los caracteres se considerarán inválidos.

El uso de mayúsculas y minúsculas será indistinto (no se distinguirá entre uno y otro).

ii. Validaciones al contenido

Además de las validaciones respecto a la cantidad mínima y máxima de caracteres a utilizar, la validez de los caracteres y que el alias no preexista en la base, habrá una lista de alias que no se podrán utilizar para evitar, por ejemplo, la utilización de lenguaje grosero u ofensivo.

En esa lista se incluirán marcas que no se podrán utilizar hasta que se determine una metodología para restringir su uso a los propietarios de dichas marcas.

iii. La carga del alias deberá observar procedimientos de autenticación acordes con las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

3.7.2.2. El mantenimiento de los alias, con ajuste a los lineamientos establecidos para el alta en el punto 3.7.2.1.

3.7.2.3. La replicación de las actualizaciones en el reservorio a cargo de la CEC-BV.

3.7.3. Desarrollo para permitir el uso del alias en transferencias y/o PCT en la banca por Internet y banca móvil, así como en las interfaces provistas por los PSP (a cargo de las entidades financieras o PSP).

Desarrollos específicos, o modificaciones a las aplicaciones existentes, que realicen transferencias o PCT que permitan el ingreso solo del alias en lugar de los datos del beneficiario o de su CBU/CVU, siempre que el cliente beneficiario haya registrado los alias de las cuentas en las que desea recibir transferencias.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 8114	Vigencia: 09/10/2024	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

Los servicios de pago que se ofrezcan desde aplicaciones web, en los que el cliente deba efectuar el alta de los datos de pago una única vez para su posterior uso en pagos “on line”, deberán incluir una funcionalidad que permita el ingreso del/los alias definidos previamente por el cliente.

En todos los casos, las funcionalidades en que las que se requiera que el cliente ingrese el alias del beneficiario para cursar transferencias inmediatas deben presentar al cliente una pantalla de confirmación que, como mínimo, tenga los siguientes datos: tipo de cuenta de destino, CBU/CVU, alias, nombre real del destinatario, número de cuenta, entidad financiera o PSPCP de destino, monto de la transacción y CUIT/CUIL/CDI/DNI del receptor. La persona usuaria podrá cancelar la operación que sólo podrá confirmarse cuando seleccione efectivamente la opción correspondiente.

3.7.4. Requisitos de las funcionalidades

Las funcionalidades a incluir en la opción de “Administración de cuentas de transferencias” de la banca por Internet y banca móvil de las entidades financieras, así como en las interfaces provistas por los PSP, deben incluir pantallas que describan al usuario las características e implicancias de estas facilidades:

3.7.4.1. Horario de habilitación de la facilidad.

3.7.4.2. Procedimiento para la actualización de los alias.

3.7.4.3. Procedimiento de autenticación.

Del mismo modo, las funcionalidades para la gestión de transferencias y/o pagos deben describir el procedimiento para el ingreso de un alias.

3.7.5. Requisitos de seguridad

Los procesos y funciones de las facilidades alias-CBU y alias-CVU deberán:

3.7.5.1. Contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que quienes los utilicen no se vean expuestos al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones y se genere la pertinente constancia de la transacción.

3.7.5.2. Contemplar los requisitos establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

3.7.6. Cambios y reasignaciones de los alias

El cambio de alias de una CBU/CVU de una entidad financiera o PSPCP a otra CBU/CVU en otra entidad financiera o PSPCP deberá realizarse en la entidad referida en último término (sea entidad financiera o PSPCP) y a través de los canales autorizados.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

La entidad que facilita la nueva relación deberá pedir confirmación al usuario en el momento del alta de alias para la nueva cuenta, luego de la cual se dará de baja automáticamente la relación alias-CBU o alias-CVU en la entidad anterior. Las bajas de relación de alias-CBU y alias-CVU serán informadas a las entidades (financieras o PSPCP) donde se produjeron dichas bajas y/o a los operadores designados por ellas.

Todo cambio en la asignación de un alias a una CBU/CVU determinada sólo podrá realizarse una vez por día y un máximo de 10 (diez) veces en el año calendario.

Con el fin de asegurar que los registros históricos de las transacciones asociadas a una CBU/CVU no se vean alterados por los cambios de vinculación de alias-CBU y alias-CVU, no se admitirán bajas ni reasignaciones a otra persona. La función de eliminar alias, que estará disponible en el registro único y centralizado de correlación CBU/CVU – alias administrado por la CEC-BV, se utilizará para quitar la asociación de un alias con una determinada CBU/CVU, pero el alias quedará asociado a la persona que lo creó (CUIT/CUIL) aunque esa persona no lo asigne a ninguna CBU/CVU.

3.8. Asignación automática del alias

La CEC-BV asignará un alias para cada una de las CBU o CVU que no lo tengan asignado en el registro, el cual posteriormente en cualquier momento podrá ser modificado por las personas usuarias. Ese alias surgirá de un algoritmo que combina hasta cuatro palabras simples del idioma castellano; una de ellas podrá reemplazarse por un número de hasta cuatro dígitos. No será admisible la reutilización de alias en desuso o dados de baja que hubieran sido previamente asignados automáticamente, así como tampoco la utilización de idénticas palabras en orden distinto. Las entidades financieras y los PSP deben:

- 3.8.1. Replicar estas actualizaciones en las respectivas cuentas de las personas usuarias.
- 3.8.2. Informar por “home banking”, correo electrónico u otro medio de comunicación fehaciente los alias asignados.

3.9. Acceso a la base de alias

Todos los accesos a la base única de alias deberán estar orientados a la plataforma administrada por la CEC-BV. Podrán acceder a la plataforma todas las entidades financieras por sí mismas o a través de terceros autorizados por ellos que desarrollen gestión de pagos y/o transferencias utilizando banca por Internet y banca móvil.

La conexión con la CEC-BV podrá ser:

- 3.9.1. directa;
- 3.9.2. indirecta, a través de un canal habilitado;
- 3.9.3. mixta (por ejemplo: altas y bajas de manera directa; consultas de la asociación alias – CBU/CVU de manera indirecta).



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Para la realización de pagos a través del código de respuesta rápida (código QR) que generen personas humanas y jurídicas titulares de cuentas en entidades financieras locales, se deberá observar lo establecido en esta sección.

4.1. Especificaciones técnicas

- 4.1.1. El estándar internacional para aceptar pagos que deberá ser utilizado es el EMVCo LLC.
- 4.1.2. La versión del estándar a utilizar es el EMV® QR Code Specification for Payment Systems (EMV QRCPS) Versión 1.0 emitido en julio de 2017.
- 4.1.3. La información de los medios de pago adheridos por el comercio se debe ubicar en el campo ID, entre las posiciones 02 y 51. Si se agrega o elimina información vinculada a la aceptación de un medio de pago, en el caso de los QR impresos, se deberá generar y reimprimir un nuevo código QR.
- 4.1.4. Se deberá incluir la CUIT/CUIL del comercio en la posición 50, y se deberá reservar la posición 51 para la inclusión de la CBU o de la CVU alternativamente o para la incorporación de alguno de sus alias. Esta posición es de uso exclusivo para dicho dato.

La reserva de uso exclusivo del campo del dato alias CBU es obligatorio, pero incluir información es optativo. En el caso de la CUIT, el campo y el dato son obligatorios.

4.2. Todas las entidades financieras deben habilitar para las cuentas corrientes establecidas en las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” de personas humanas o jurídicas, y los PSPCP para las cuentas de pago cuyos titulares sean personas jurídicas, códigos QR regidos por los estándares definidos por el BCRA que les permitan recibir pagos con transferencia (PCT).

4.3. Todo código QR que sea provisto o facilitado por un adquirente, agregador o aceptador de PCT deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente sección y en los boletines de la CIMBRA aplicables.

Los adquirentes, agregadores y/o aceptadores que ofrezcan a sus clientes el cobro iniciado mediante códigos QR –independientemente de los instrumentos de pago ofrecidos– dentro de un plazo de 90 días deberán arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las adecuaciones de los sistemas pertinentes y/o actualizaciones requeridas en los comercios ante cambios en su configuración dispuestos por el BCRA o publicados en los citados boletines.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Códigos de respuesta rápida

4.4. Toda imagen impresa, dispositivo o terminal provista o facilitada por un adquirente o agregador que permita aceptar pagos con tarjetas de débito, de crédito o prepagas, mediante la lectura de un código QR, deberá permitir:

- aceptar PCT en el mismo QR exhibido para los precitados instrumentos de pago, cuando el adquirente o agregador también sea aceptador de PCT;
- que toda billetera digital interoperable inscrita en el “Registro de billeteras digitales interoperables” pueda efectuar pagos con las tarjetas asociadas en el caso de que los comercios las acepten a través del correspondiente agregador o adquirente, debiendo garantizar estos últimos que las comisiones y los plazos de acreditación a los comercios para cada instrumento no discriminen por marca de billetera desde la que se ordenó el pago; y
- aceptar pagos en dólares estadounidenses con tarjeta de débito, cuando permita a los comercios aceptar pagos con este tipo de tarjeta.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.1. Definición

El servicio de “billetera digital”, también conocido como “billetera electrónica” o “billetera virtual”, es el servicio ofrecido por una entidad financiera o PSP a través de una aplicación en un dispositivo móvil o en un navegador web que debe permitir –entre otras transacciones– efectuar PCT y/o con otros instrumentos de pago –tales como tarjetas de débito, de crédito, de compra o prepagas–.

Las cuentas (a la vista o de pago) que sean debitadas para los PCT y los restantes instrumentos de pago pueden ser provistas o emitidos:

- 5.1.1. por la misma entidad financiera o PSPCP que brinda el servicio de billetera digital; y/o
- 5.1.2. por otras entidades financieras y/o PSPCP.

5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales

Las entidades financieras y los PSPCP que brindan el servicio de “billetera digital” deben:

- 5.2.1. Permitir a los titulares de esas billeteras asociar –indistintamente a partir de una CBU o alias o de una CVU o alias, según el caso– aquellas cuentas a la vista o de pago de las que sean titulares o cotitulares y que sean provistas por la misma entidad financiera o PSPCP que les da el servicio de billetera.
- 5.2.2. Arbitrar los mecanismos necesarios que permitan a los titulares de las billeteras realizar PCT a partir de las cuentas referidas en el 5.2.1.
- 5.2.3. Notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales lo dispuesto en el punto 5.2.

5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”

Toda entidad financiera y PSP que desee brindar un servicio de billetera digital que permita efectuar PCT iniciados mediante la lectura de códigos QR debe estar inscrita en el “Registro de billeteras digitales interoperables”.

5.3.1. Entidades financieras

Para inscribirse al “Registro de billeteras digitales interoperables” cada entidad financiera deberá ingresar a la página de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) www.arca.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción–, lo que le permitirá acceder al servicio pertinente para realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA –ingresando con el “usuario E” oportunamente asignado– para este registro.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

A través de dicho aplicativo deberá presentar una certificación extendida por el representante legal de cada administrador de esquema de transferencias inmediatas en la que afirme –en carácter de declaración jurada– que el servicio de que se trata cumplimentó exitosamente la integración con cada uno de los aceptadores adheridos a su esquema y que se encuentra en condiciones de ser utilizado por el público en general para efectuar PCT mediante la lectura de los códigos QR generados por todos y cada uno de esos aceptadores.

Los administradores deben extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración.

Satisfecho ese requisito, la SEFYC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio.

5.3.2. PSP

Para inscribirse al “Registro de billeteras digitales interoperables” cada PSP debe:

- 5.3.2.1. Encontrarse inscripto como PSPCP o PSP que cumple la función de iniciación sin proveer cuentas de pago (PSI).
- 5.3.2.2. Cumplimentar satisfactoriamente el régimen informativo que le sea de aplicación.
- 5.3.2.3. Presentar –a través del aplicativo referido en el punto 5.3.1., ingresando con el CUIT registrado–:
 - i. Certificación extendida por el representante legal de cada administrador de esquema de transferencias inmediatas autorizado por BCRA en la que afirme –en carácter de declaración jurada– que el servicio de que se trata cumplimentó exitosamente la integración con cada uno de los aceptadores adheridos a su esquema y que se encuentra en condiciones de ser utilizado por el público en general para efectuar PCT mediante la lectura de los códigos QR generados por todos y cada uno de esos aceptadores.

Los administradores deberán extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración.

- ii. La siguiente información:
 - a. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas de tecnología y sistemas de información.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- b. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas vinculadas con la seguridad de la información y protección de activos.
- c. Ubicación de los centros/s de procesamiento principal y alternativo (contingencias)
- d. Listado de los proveedores que prestan servicios de tecnología informática, sistemas y de seguridad de la información.

Satisfechos esos requisitos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio de billetera digital.

5.3.3. La totalidad de las certificaciones emitidas por los administradores según lo dispuesto en los puntos 5.3.1. y 5.3.2.3. deberán ser presentadas ante el BCRA a través del aplicativo correspondiente en un plazo de 20 días hábiles desde que fuera emitida la primera certificación obtenida. Transcurrido dicho plazo las certificaciones perderán validez.

5.4. Proceso de integración con nuevos aceptadores

Toda entidad financiera o PSP inscrita en el registro de billeteras digitales interoperables cuya participación sea requerida por un administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos en el proceso de alta de un nuevo aceptador deberá:

- iniciar las pruebas que ese administrador requiera dentro de un plazo de 10 días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento; y
- realizar la totalidad de las pruebas que le sean requeridas.

En un plazo máximo de 60 días desde la fecha de inicio de la primera prueba, el administrador de que se trate deberá emitir a favor del aceptador la certificación requerida en el punto 5.1. de las normas sobre “Proveedores de Servicios de Pago”, identificando los prestadores del servicio de billetera digital con los que se completaron las integraciones pertinentes y aquellos con los que no se pudieron completar las citadas pruebas.

Cuando el administrador emita una certificación con billeteras digitales que no hubieran cumplimentado satisfactoriamente el proceso de integración, contará con un plazo de 2 días hábiles para notificar por correo electrónico a la Gerencia de Sistemas de Pago, sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar y a la Gerencia de Coordinación de Supervisión, supervision@bcra.gob.ar para que el área competente de la SEFyC evalúe si corresponde iniciar actuaciones sumariales en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 21.526 y concordantes.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.5. Medidas para mitigar el fraude

- 5.5.1. Las entidades financieras y los PSP que presten el servicio de billetera digital deberán:
- 5.5.1.1. Arbitrar mecanismos para detectar actividades sospechosas o inusuales de las personas usuarias tendientes a mitigar el riesgo de fraude.
 - 5.5.1.2. Asociar a las “billeteras digitales” solo aquellos instrumentos de pago o cuentas –de pago o a la vista– cuyo titular (o alguno de los cotitulares) coincida con el titular de la “billetera digital”.
 - 5.5.1.3. Arbitrar mecanismos de identificación y autenticación del usuario fuertes para acceder a la “billetera”.
 - 5.5.1.4. Notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales acerca de lo dispuesto en los puntos 5.5.1.2. y 5.5.1.3.
 - 5.5.1.5. Habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde –en la entidad financiera o el PSPCP, según corresponda– el consentimiento de forma simple e inmediata.
- 5.5.2. Las entidades financieras y los PSPCP que brindan el servicio de billetera digital, deberán cumplir con los siguientes recaudos:
- 5.5.2.1. Verificar la identidad de las personas que requieren la apertura de una cuenta de pago, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.
 - 5.5.2.2. Habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde en la entidad financiera o el PSPCP según corresponda el consentimiento de forma simple e inmediata.
 - 5.5.2.3. Verificar en la autorización de toda instrucción de pago ordenada por el cliente a través del servicio de billetera digital, que el consentimiento brindado conforme a lo requerido en el punto 5.5.2.2. se encuentra vigente, manteniéndose el plazo de acreditación máximo previsto definido en las normas sobre “Sistemas Nacional de Pagos – Transferencias”.
 - 5.5.2.4. Brindar al cliente ordenante la posibilidad de establecer parámetros de uso de los servicios de billetera digital (por ejemplo: límites de montos por periodos y cantidad de operaciones).
- Asimismo, deberá permitir la visualización y modificación de los parámetros establecidos y la desvinculación de su cuenta del servicio de billetera digital de manera sencilla e inmediata, especialmente ante sospecha de fraude por parte del cliente.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.5.3. Los PSI que brinden el servicio de billetera digital deberán verificar la identidad de las personas que solicitan ese servicio, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. del texto ordenado sobre “Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.

Las actividades efectuadas en los puntos 5.5.1.2., 5.5.1.3., 5.5.2.1. y 5.5.3. deben ser trazables y auditables. Se debe brindar integridad, protección y resguardo a estos registros.

5.5.4. Cuando un pago con tarjeta de débito –sea efectuado en pesos o en dólares estadounidenses–, de crédito o prepaga se inicie desde una billetera digital interoperable mediante la lectura de un código QR, la responsabilidad por fraude será asumida por la billetera, excepto:

5.5.4.1. cuando la billetera procese el pago con los requisitos y estándares técnicos de tokenización y autenticación de la marca de la tarjeta;

5.5.4.2. que la transacción no pueda procesarse con los requisitos y estándares técnicos disponibilizados por la marca de la tarjeta, cuando hubieran sido implementados por todos los participantes de la transacción excepto por el adquirente/agregador. Sólo en este caso el adquirente/agregador deberá responsabilizarse del fraude;

5.5.4.3. que exista acuerdo en contrario entre emisores, billeteras y/o adquirentes/agregadores involucrados en la transacción.

A excepción del caso previsto en el punto 5.5.4.2., los adquirentes no podrán ser debitados/contracargados por operaciones iniciadas desde billeteras digitales interoperables con lectura de códigos QR que hayan sido desconocidas o fraudulentas.

5.6. Interoperabilidad en pagos con tarjeta de débito, crédito y prepaga a través de códigos QR

Toda billetera digital interoperable que permita pagar con tarjeta de débito, crédito o prepaga mediante la lectura de códigos QR deberá permitir efectuar pagos con toda imagen impresa, dispositivo o terminal que sea provista o facilitada por todo adquirente o agregador que permita aceptar pagos con dicho instrumento mediante la lectura de un código QR.

En el caso de la tarjeta de débito, este requisito de interoperabilidad aplica tanto a los pagos en pesos como en dólares estadounidenses.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 6. Servicio de aceptación para pagos con transferencia

6.1. Inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago”

Los PSP que deseen cumplir la función de aceptación deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de pago” de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas sobre “Proveedores de servicios de pago”.

6.2. Proceso de integración con nuevas billeteras digitales interoperables

Toda entidad financiera o PSP que cumpla la función de aceptación cuya participación sea requerida por un administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos en el proceso de alta de una nueva billetera digital interoperable, deberá:

- iniciar las pruebas que ese administrador requiera dentro de un plazo de 10 días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento; y
- realizar la totalidad de las pruebas que le sean requeridas.

En un plazo máximo de 60 días desde la fecha de inicio de la primera prueba, el administrador de que se trate deberá emitir a favor de la entidad financiera o PSP –según corresponda– la certificación requerida en los puntos 5.3.1. y 5.3.2.3. identificando a los aceptadores con los que se completaron las integraciones pertinentes y aquellos con los que no se pudieron completar las citadas pruebas.

Cuando el administrador emita una certificación con aceptadores que no hubieran cumplimentado satisfactoriamente el proceso de integración, contará con un plazo de 2 días hábiles para notificar por correo electrónico a la Gerencia de Sistemas de Pago, sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar y a la Gerencia de Coordinación de Supervisión, supervision@bcra.gob.ar para que el área competente de la SEFYC evalúe si corresponde iniciar actuaciones sumariales en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 21.526 y concordantes.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, crédito y compra

7.1. Tasas de intercambio

La tasa de intercambio es la retribución de la entidad financiera emisora de la tarjeta –en concepto de comisión– sobre cada transacción realizada.

Las tasas de intercambio aplicadas por las entidades financieras sobre el monto de cada transacción realizada con las tarjetas de débito, de crédito y de compra que emitan, no deben superar los porcentajes que se detallan a continuación:

Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de débito (en %)	Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de crédito/compra (en %)
0,60	1,30

A efectos de la aplicación de los límites mencionados se considera parte de la tasa de intercambio a cualquier otro mecanismo de retribución o compensación a los emisores, establecido por adquirentes, titulares de las marcas y/o cualquier otro intermediario en las operaciones de pago o actividades conexas, que tenga un objeto o efecto equivalente al de la tasa de intercambio.

7.2. Plazos de acreditación

7.2.1. Tarjetas de crédito y/o compra emitidas por entidades financieras

El plazo máximo para que las entidades financieras acrediten en la cuenta de depósito abierta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada en un pago –mediante la utilización de las tarjetas de crédito y/o compra que éstas emitan– será de:

- i. 5 (cinco) días hábiles cuando se verifique que:
 - su actividad sea “estaciones de servicio y bocas de expendio”; y
 - revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o sean personas humanas;
- ii. 8 (ocho) días hábiles cuando revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o son personas humanas;
- iii. 10 (diez) días hábiles para aquellos categorizados como medianas empresas y aquellos cuya actividad sea “servicio de alojamiento, turismo, gastronomía y/o salud” –no comprendidos en estos últimos casos en el acápite precedente–;
- iv. 18 (dieciocho) días hábiles para los restantes casos.

En todos los casos el plazo será contado desde la fecha de realización del correspondiente consumo por parte del titular o beneficiario de la tarjeta.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra

Las entidades financieras no podrán cargar a los comercios adheridos interés ni comisión vinculado a los plazos de liquidación señalados, debiendo observar lo previsto en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”. Tampoco deberán impedir ni dificultar de ninguna manera la modalidad de consumo en un pago con esas tarjetas.

7.2.2. Tarjetas prepagas

El plazo máximo para que las entidades financieras, proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago y demás emisores de tarjetas prepagas de esquema abierto acrediten en la cuenta a la vista o de pago abierta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada mediante la utilización de dichas tarjetas será de 2 (dos) días hábiles, contados desde la fecha de realización del correspondiente consumo por parte del titular o beneficiario de la tarjeta prepaga.

El plazo máximo para que los subadquirentes acrediten en la cuenta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de los pagos realizados con su intervención no podrá exceder 1 (un) día hábil desde que el subadquirente recibe los fondos. Quedan excluidas las acreditaciones de pagos cursados a través de subadquirentes que correspondan a:

- i. compras efectuadas a través de plataformas de comercio electrónico; y/o
- ii. pagos con transferencia y demás transferencias inmediatas, las que en todos los casos deberán ser disponibilizadas al beneficiario del pago dentro del plazo de 15 segundos regulado en el punto 2.2.12. del texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias, incluso si el pago es procesado sin la intervención de un administrador del esquema de transferencias inmediatas de fondos –es decir, en la modalidad *closed loop*–.

7.3. Comisión por pagos iniciados con códigos QR

Las entidades financieras y PSP que brinden el servicio de billetera digital interoperable desde la que el cliente inicia el pago, pero no hayan emitido la tarjeta de débito, crédito o prepaga utilizada estarán facultadas a cobrar a la emisora, por cada transacción, una comisión de hasta el 0,07% del importe de la transacción.

7.4. Moneda

Los pagos con tarjeta de débito en dólares estadounidenses deben estar disponibles para los comercios que deseen aceptar esa modalidad de pago, a través de todos los canales de venta que utilicen.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra

7.5. Requisitos de mensajería

Cuando la mensajería de los administradores de esquemas de tarjetas contemple campos y/o códigos que permitan identificar la billetera digital interoperable desde la que se inició el pago y que se utilizó un código QR como modalidad de iniciación, todos los actores involucrados en el procesamiento de los pagos –tales como, entre otros, adquirentes, subadquirentes, procesador adquirente, procesador emisor y emisor– deberán utilizarlos al transmitir y procesar la información de cada transacción que involucre esa forma de pago.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 8. Viaje con QR

8.1. Requisitos

- 8.1.1. Las entidades financieras, PSPCP y PSI, que deseen ofrecer a sus clientes la posibilidad de pagar el transporte público mediante pagos iniciados con códigos QR (“viaje con QR”, VQR) deberán:
- 8.1.1.1. utilizar el código QR regulado en el punto 4.1. en su modalidad “consumer presented”;
 - 8.1.1.2. permitir pagar con débito en cuentas a la vista o de pago;
 - 8.1.1.3. estar registradas como billetera digital interoperable;
 - 8.1.1.4. haber obtenido del BCRA la habilitación para ofrecer VQR; y
 - 8.1.1.5. ajustarse a lo que la regulación del BCRA y los Boletines de la CIMPRA establezcan, incluyendo las especificaciones técnicas de los códigos QR y los flujos operativos a aplicar, no pudiendo ofrecer otra funcionalidad para esa finalidad que utilice código QR.
- 8.1.2. Todo esquema que permita aceptar pagos de transporte público mediante la lectura de códigos QR –esquema de VQR– sólo podrá aceptar solicitudes de viaje generadas por billeteras digitales interoperables que hayan sido habilitadas por el BCRA para ofrecer a sus clientes pagar con VQR.
- 8.1.3. Todo administrador de esquema de VQR –administrador QR– deberá estar previamente inscripto para desempeñar esa función en el “Registro de proveedores de servicios de pago” del BCRA, a cuyo efecto deberán ajustarse a las disposiciones de los puntos 2.2. a 2.4. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago, con excepción de lo solicitado en el punto 2.2.2.10.
- 8.1.4. Toda billetera digital interoperable que desee ofrecer a sus clientes la posibilidad de generar VQR que sean procesados por determinado administrador QR deberá previamente solicitar la habilitación al BCRA para brindar dicho servicio en ese esquema.

Para obtener la habilitación deberá, a través del aplicativo del “Registro de billeteras digitales interoperables”, suministrar una certificación en la que conste que se integró exitosamente con ese administrador QR, el cual deberá estar registrado ante el BCRA.

8.2. Integración

- 8.2.1. Todo administrador QR deberá integrarse con toda billetera digital interoperable que se lo requiera dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento, y extenderle la certificación requerida en el punto 8.1.4.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8303	Vigencia: 20/08/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 8. Viaje con QR

8.2.2. Toda billetera digital interoperable deberá integrarse con todo administrador QR que se lo requiera dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento, el que le extenderá a la billetera la certificación requerida en el punto 8.1.4.

8.3. Certificación

8.3.1. La certificación requerida en el punto 8.1.4. deberá ser extendida por el representante legal del administrador QR y deberá afirmar –en carácter de declaración jurada– que la billetera digital interoperable de que se trata se integró con su esquema y que, por ende, los códigos QR que la billetera genera se encuentran en condiciones de ser utilizados por el público en general para pagar el transporte público con el esquema que administra.

8.3.2. El administrador QR deberá extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración, debiendo la billetera dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida tramitar la habilitación correspondiente a través del aplicativo del “Registro de billeteras digitales interoperables”.

8.3.3. Todo administrador QR deberá habilitar al menos una dirección de correo electrónico para recibir y tramitar los pedidos de integración de las billeteras digitales interoperables, que deberá ser informada al BCRA a través del aplicativo del “Registro de proveedores de servicios de pago”.

8.4. Funciones y responsabilidades

8.4.1. Administrador QR: gestionar los pagos. Es responsable de:

8.4.1.1. Leer todo código QR que el cliente de una billetera con la que se haya integrado exhiba al validador.

8.4.1.2. Solicitar, a partir de la información obtenida del código QR, la autorización del viaje a la billetera digital emisora del código.

8.4.1.3. Solicitar diariamente a cada billetera digital interoperable los fondos correspondientes a los viajes liquidados.

8.4.1.4. Transferir diariamente a cada operador de transporte –empresa habilitada para el transporte de pasajeros– los fondos correspondientes a los viajes liquidados.

8.4.2. Billetera digital interoperable: generar el código QR que debe ser exhibido en su interfaz para ser leído por el validador del transporte. Es responsable de:

8.4.2.1. Exhibir en su interfaz un botón de VQR destacado, que permita generar el código QR y que esté diferenciado del que permite abonar con PCT.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8303	Vigencia: 20/08/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 8. Viaje con QR

- 8.4.2.2. Responder todas las solicitudes de autorización de viaje recibidas de los administradores QR con los cuales el BCRA la haya habilitado a operar.
- 8.4.2.3. Debitar en forma inmediata los fondos de la cuenta de los clientes cuya solicitud de viaje autorice, acumulándolos hasta el momento del día –acordado bilateralmente o establecido en la CIMPRA– en que deba transferirlos a cada administrador QR. Tanto el débito de los fondos del cliente como su acumulación y posterior transferencia al administrador QR podrán ser delegadas en un procesador.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 9. Otras disposiciones

9.1. Controles a aplicar

Las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago (PSP) que cumplan la función aceptación de PCT, adquirencia y/o agregación o subadquirencia no podrán dar tales servicios de pago a comercios y demás personas humanas o jurídicas que figuren en la “Base de Contribuyentes No Confiables” de la ARCA.

A ese efecto deberán utilizar las notificaciones que reciban de la ARCA acerca de las altas y bajas en la citada base, y negar o discontinuar el servicio de aceptar PCT o pagos con tarjetas de débito, crédito, compra o prepagas a quienes lo soliciten o lo tuvieran –en este caso, dentro del plazo de un (1) día hábil de recibida la información–, respectivamente.

Hasta que la ARCA instrumente esas notificaciones, las entidades financieras y los PSP que cumplan la función aceptación de PCT, adquirencia y/o agregación o subadquirencia deberán consultar dicha base con periodicidad al menos semanal y tomar las acciones señaladas previamente.

9.2. Requisitos de información

Los emisores de tarjetas y proveedores de cuenta deberán incluir en los resúmenes de cuenta, detalles de movimientos y demás liquidaciones que entreguen, exhiban o disponibilicen a sus clientes la identificación clara e inequívoca del comercio en donde se efectuó el pago.

Para ello todos los actores involucrados en el procesamiento de los pagos –tales como, entre otros, adquirentes, subadquirentes, procesador adquirente, procesador emisor, emisor y proveedor de cuenta– deberán incluir, transmitir y procesar la información que sea necesaria a ese efecto.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.		1°	"A" 2622				S/Com. "B" 8159.
	1.1.		"A" 2622				S/Com. "B" 8159 y 8303.
	1.1.1.		"A" 2622				
	1.1.2.		"A" 2622				
	1.2.		"A" 2622				
2.	2.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.1.		"A" 6510				
	2.1.2.		"A" 6510				
	2.1.3.		"A" 6510				
	2.2.		"A" 6697				S/Com. "A" 7533 y Boletín CIMPRA 518.
	2.3.		"A" 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. "A" 7533.
	2.3.1.		"A" 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
	2.3.2.		"A" 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
2.4.		"A" 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. "A" 7533 y 8303.	
3.	3.1.		"A" 6044	Único			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.6.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 8114.
	3.7.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.1		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6109, 6510, 7533, 7783 y 8114 y Boletín CIMPRA 516.
	3.7.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 7783.
	3.7.6.		"A" 8114				S/Boletín CIMPRA 516. Incluye aclaración normativa.
	3.8.		"A" 6215				S/Com. "A" 6510, 7533, 8103 y 8114. Incluye aclaración normativa.
	3.8.1.		"A" 6215				
3.8.2.		"A" 6215				S/Com. "A" 7533.	
3.9.		"A" 8114				S/Boletín CIMPRA 516.	
4.	4.1.		"A" 6425		1.		S/Com. "A" 6668.
	4.2.		"A" 7346		1.		S/Com. "A" 7362.
	4.3.		"A" 7769		9.		
	4.4.		"A" 7769		10.		S/Com. "A" 8032, 8180 y 8303.



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto		Párr.
5.	5.1.		“A” 7462		1.		S/Com. “A” 7514.
	5.2.		“A” 7363				S/Com. “B” 12223.
	5.3.		“A” 7462		10.		S/Com. “A” 7533, 8176 y “B” 12333. Incluye aclaración normativa.
	5.3.1.		“A” 7462		10.		S/Com. “B” 12333.
	5.3.2.2.		“A” 7613		5.		
	5.3.2.3.		“A” 7462		10.		S/Com. “B” 12333.
	5.3.3.		“A” 7769		12.		
	5.4.		“A” 7769		5.		S/Com. “A” 8114.
	5.5.		“A” 7328		2.	An-te-pe-núlt.	S/Com. “A” 7462 y 7919.
	5.5.1.		“A” 7328		2.		
	5.5.1.1.		“A” 7462		8.		
	5.5.1.2.		“A” 7328		2.b)		S/Com. “A” 7462.
	5.5.1.3.		“A” 7328		2.c)		S/Com. “A” 7462.
	5.5.1.4.		“A” 7328		2.	An-te-últ.	
	5.5.1.5.		“A” 7463		1.		
	5.5.2.		“A” 7328		2.	Pri-me-ro	S/Com. “A” 7462.
	5.5.2.1.		“A” 7328		2.a)		
	5.5.2.2.		“A” 7463		2.a)		
	5.5.2.3.		“A” 7463		2.b)		
	5.5.2.4.		“A” 7463		2.c)		
5.5.3.		“A” 7462		3.			
5.5.4.		“A” 8032		1.		S/Com. “A” 8180 y 8303.	
5.6.		“A” 8032		2.		S/Com. “A” 8180 y 8303.	
6.	6.1.		“A” 7919				
	6.2.		“A” 7769		6.		
7.	7.1.		“A” 6212				S/Com. “A” 7919
	7.2.		“A” 6680				S/Com. “A” 6696, 7305, 7850, 8162 y 8303.
	7.3.		“A” 8032		3.		S/Com. “A” 8180 y 8303.
	7.4.		“A” 8180		3.		S/Com. “A” 8303.
	7.5.		“A” 8162		5.		S/Com. “A” 8303.
8.	8.1.1.		“A” 8206		1.		S/Com. “A” 8303.
	8.1.2.		“A” 8206		2.		S/Com. “A” 8303.
	8.1.3.		“A” 8206		3.		S/Com. “A” 8303.
	8.1.4.		“A” 8206		4.		S/Com. “A” 8303.
	8.2.		“A” 8206		5. y 6.		S/Com. “A” 8303.
	8.3.		“A” 8206		7. y 8.		S/Com. “A” 8303.
	8.4.		“A” 8206		9.		S/Com. “A” 8303.
9.	9.1.		“A” 8144				S/Com. “A” 8303.
	9.2.		“A” 8162		4.		S/Com. “A” 8303.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

07/03/23: "A" 7712

13/12/23: "A" 7919

08/10/24: "A" 8114

14/01/25: "A" 8176

19/08/25: "A" 8303

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

06/03/23

12/12/23

07/10/24

13/01/25

18/08/25

Texto base:

Comunicación “A” 7533: Sistema Nacional de Pagos - Servicios de pago.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

- “A” 2622: Sistema Nacional de Pagos. Clave Bancaria Uniforme (CBU).**
- “A” 6044: Desarrollo de funcionalidades para la utilización del “alias” de las claves bancarias uniformes (CBUs) en transferencias y/o pagos.**
- “A” 6109: Modificación Comunicación “A” 6044: “alias” de las claves bancarias uniformes (CBUs) .**
- “A” 6212: Tasas de intercambio máximas aplicables a transacciones con tarjetas de débito, de crédito y de compra.**
- “A” 6215: Modificación Comunicación “A” 6044 asignación de “alias” a las Claves Bancarias Uniformes (CBUs).**
- “A” 6425: Estándar para pagos a través de códigos de respuesta rápida (códigos QR). Reglamentación para su funcionamiento.**
- “A” 6510: Clave Virtual Uniforme (CVU).**
- “A” 6668: Estándar para pagos a través de códigos de respuesta rápida (códigos QR). Incorporación de la CVU.**
- “A” 6680: Emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago.**
- “A” 6696: Comunicación “A” 6680. Emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuación.**
- “A” 6697: Clave Virtual Uniforme (CVU). Nuevas funcionalidades.**
- “A” 7305: Emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuaciones**
- “A” 7328: Medidas para mitigar el fraude en operaciones con billeteras digitales.**
- “A” 7346: Pagos con transferencia iniciados a través de códigos QR. Servicio para cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas.**
- “A” 7362: Pagos con transferencia iniciados a través de códigos QR. Comunicación “A” 7346. Adecuación.**
- “A” 7363: Enrolamiento de cuentas en “billeteras digitales”.**
- “A” 7462: Normas sobre “Proveedores de servicios de pago”. Adecuaciones. Servicio de billetera digital. Registro de billeteras digitales interoperables.**
- “A” 7463: Medidas para mitigar, prevenir y gestionar el fraude en las operaciones de transferencias**
- “A” 7514: Comunicación “A” 7462. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato. Adecuaciones.**

- “A” 7613:** Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago. Adecuaciones.
- “A” 7712:** Normas sobre “Proveedores de servicios de pago” y “Sistema Nacional de Pagos. Servicios de pago”. Actualización.
- “A” 7769:** Normas sobre “Proveedores de servicios de pago”, “Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago”, “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias” y “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”. Adecuaciones.
- “A” 7783:** “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información”. Adecuaciones. “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales.” Reglamentación.
- “A” 7831:** Comunicación “A” 7769. Adecuación.
- “A” 7850:** Entidades financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuación.
- “A” 7861:** Comunicación “A” 7769. Adecuación.
- “A” 7905:** Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato”. Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos -Servicios de Pago”. Adecuaciones.
- “A” 7919:** Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago”. Actualización.
- “A” 8032:** Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago”. Adecuación.
- “A” 8103:** Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación” y “Sistema Nacional de Pagos - Servicios de pago”. Adecuaciones.
- “A” 8114:** Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Servicios de pago”. Actualización.
- “A” 8144:** TO sobre Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago. Adecuación.
- “A” 8162:** Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias - normas complementarias. Adecuaciones.
- “A” 8176:** TO Proveedores de servicios de pago. TO Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. TO Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago. TO Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables. TO Plataformas para el fi-nanciamiento Mipyme. Actualizaciones.
- “A” 8180:** Sistema Nacional de Pagos - Servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato. Adecuaciones.
- “A” 8206:** Viaje con QR (VQR).
- “A” 8303:** Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago. Actualización.
- “B” 8159:** Clave Bancaria Uniforme (CBU).
- “B” 12223:** Comunicación “A” 7363. Enrolamiento de cuentas en “billeteras digitales”. Aclaraciones.
- “B” 12333:** Comunicación “A” 7462. Registro de proveedores de servicios de pago. Registro de billeteras interoperables.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

“A” 7831: Comunicación “A” 7769. Adecuación.

“B” 12648: Comunicación “A” 7769. Registro de proveedores de servicios de pago.

Normativa relacionada:

Boletín CIMPRA N° 516

Boletín CIMPRA N° 518.